



ACUERDO REGISTRADO BAJO EL N° 268/2016

En Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 06 días del mes de Junio del año dos mil dieciséis, reunidos en Acuerdo Ordinario los Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia; y

VISTO: La Ley Orgánica del Tribunal V N° 71 y el Acuerdo N° 13/08 TC mediante el cual se establecen las normas para la presentación de rendición de cuentas de Petrominera Chubut S.E.; y

CONSIDERANDO: Que en virtud de las modificaciones introducidas a la Ley V N° 71 y a los efectos de facilitar el cumplimiento de las instrucciones por parte de los responsables agilizando las tareas de control, resulta conveniente poner en vigencia un nuevo Acuerdo adecuado a las actuales circunstancias, dejando en consecuencia sin efecto el Acuerdo citado en el visto.

Que los artículos 17° incisos j) y 28° de la Ley V N° 71 establecen que corresponde al Tribunal de Cuentas, entre otras facultades, la de fijar las normas, requisitos y plazos al que deberán sujetarse las rendiciones de cuentas, de acuerdo a los modelos e instrucciones que expida este organismo.

Que del juego armónico de los artículos 15°, 18° inciso b), 19° y concordantes de la Ley V N° 71, el Tribunal de Cuentas ejerce su jurisdicción dentro de su competencia sobre las Sociedades del Estado, efectuando su fiscalización según los procedimientos que se fijan reglamentariamente, pudiendo constituirse para efectuar auditorías, comprobaciones, verificaciones o recabar los informes que considere necesarios. Asimismo, el Tribunal de Cuentas tiene independencia de criterio para dictaminar los estados contables de entidades públicas y organismos sujetos a su control.

Las rendiciones de cuentas deberán ponerse a disposición dentro de los 60 días corridos de transcurrido el mes, entendiéndose como puesta a disposición la remisión de una nota comunicando sobre la información y/o documentación mínima requerida (art. 2° y 4° del Acuerdo N° 220/96 TC).

Que respecto de la documentación puesta a disposición, la auditoría está facultada para solicitar las copias necesarias a los efectos de respaldar su Informe.

Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 13° inc. c) de la Ley V N° 71, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS ACUERDA:**

Primero: Aprobar las normas para la rendición de cuentas aplicable a los responsables de PETROMINERA CHUBUT S.E., a partir de la fecha del presente.

Segundo: Los responsables deberán enviar Nota de elevación dentro de los sesenta (60) días corridos de finalizado el mes, poniendo a disposición la documentación que se indica en el Anexo que forma parte de este Acuerdo.

Tercero: La puesta a disposición de las rendiciones de cuentas deberá ser realizada en un espacio físico acorde, que permita al personal de este Tribunal, desempeñar sus tareas.

Cuarto: Dejas sin efecto el Acuerdo N° 013/08 TC y toda otra norma que se oponga al presente.

Quinto: Regístrese, Notifíquese y cumplido, archívese.

Pte. Dra. LORENA VIVIANA CORIA
Voc. Cr. SERGIO CAMIÑA
Voc. Cr. SERGIO SANCHEZ CALOT
Prosec. ROSA MARÍA RISSO PATRON

ANEXO ACUERDO N° 268/2016 TC

Documental: Balance de Sumas y Saldos.

Libros Bancos (Mayor de la cuenta) de cada una de las cuentas bancarias

Copia de la hoja del extracto bancario al día del cierre de cada mes (por cada cuenta bancaria);

Conciliaciones Bancarias;

Carpetas con la totalidad de los comprobantes respaldatorios;

Copias de las Actas de Directorio;

Copia de las Resoluciones de la Intervención.

Asimismo, dentro de los sesenta (60) días de finalizado el trimestre y con la documentación detallada en el párrafo anterior;

Certificación bancaria de los saldos de cada una de las cuentas corrientes.

Informe de la Asesoría Legal sobre el Estado de los juicios de los cuales sea parte;

Al Finalizar el ejercicio anual, deberán remitir los Estados Contables al cierre del ejercicio, dentro de los 150 días de la fecha de cierre del mismo, y el informe del Síndico.

La auditoría está facultada para solicitar las copias necesarias a los efectos de respaldar su Informe.